



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 787-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 OCT. 2011

VISTO:

El Expediente Nº 04275 que contiene la Nulidad Administrativa, planteado por doña **LUZ ANTOLINA GOMEZ ZAPATA**, servidora del Hospital Santa María del Socorro, contra la RDR Nº 324-2011-DIRESA-ICA/DG, emitida por la Dirección Regional de Salud - Ica.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la Apelación interpuesta por doña **LUZ ANTOLINA GOMEZ ZAPATA y otros** contra Resolución Ficta no emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Santa María del Socorro y que fuera formulada contra la Resolución Directoral Nº 272-2010-HSMSI/UPER (23.Nov.10), que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación del D.S. Nº 037-94 en sustitución de la Bonificación del D.S. Nº 019-94-PCM, la Dirección Regional de Salud mediante la Resolución Directoral Regional Nº 221-2011-DIRESA-ICA/DG (31.Mar.11), lo declaró Fundado, señalando en su Artículo Tercero lo siguiente: **DISPONER, que el Hospital Santa María del Socorro de Ica abone la Bonificación Especial dispuesta en el D.S. Nº 037-94 con deducción de lo percibido en virtud del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM a favor de (...)WALTER PALOMINO QUIJANDRIA a partir del 01.Set.10.**

Que, con fecha 04.May.11, la Dirección Regional de Salud, mediante Resolución Directoral Regional Nº 324-2011-DIRESA-ICA/DG, procede a **SUBSANAR DE OFICIO** el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional Nº 221-2011-DIRESA-ICA/DG (31.Mar.11), efectuando un agregado en la parte final del citado artículo, en los siguientes términos: **DISPONER, que el Hospital Santa María del Socorro de Ica abone la Bonificación Especial dispuesta en el D.S. Nº 037-94 con deducción de lo percibido en virtud del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM a favor de (...)WALTER PALOMINO QUIJANDRIA a partir del 01.Set.10, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente de la entidad.**

Que, no conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional Nº 324-2011-DIRESA-ICA/DG, doña **LUZ ANTOLINA GOMEZ ZAPATA**, mediante Exp. de Registro Nº 04275 (19.May.11), solicita a este Gobierno Regional de Ica la Nulidad del citado acto resolutivo, al considerar que se encuentra dentro de las causales de nulidad previstas en el Art. 1º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, fundamentándolo en lo siguiente: - **Que es trabajador del Hospital Santa María del Socorro y se le nombro a partir del 01.Set.10, mediante RD Nº 219-2010-HSMSI/UPER (06.Set.10) en aplicación de la Ley Nº 28560, sin embargo en el citado mes y siguientes no se le consideró en la Planilla de Pago, el monto de la Bonificación dispuesta por el D. S Nº 037-94, efectuando su petición ante la Hospital Santa María del Socorro, lo que genera se resuelva su improcedencia.** - **Que, en el mes de Diciembre 10 se autorizó al Hospital Santa María del Socorro fecha 23.Dic.10 con Memorando Nº 230-2010-GORE-ICA-HSMSI/OPER reconocer el pago del DU Nº 037-94 a los nuevos nombrados en el año 2010 pues en el citado documento se señala que: se ha aprobado los créditos presupuestarios para ser afectados a la deuda del 2010 de los nuevos nombrados por la suma de S/7,500.00 para ser afectados a la genérica de Gastos 2.1 Personal Obligaciones Presupuestales según modificación pr4supuestal - Nota Nº 0000000157 y Nota Nº 0000000158 (...) Sin embargo esos montos no fueron considerados en las planillas de pago. Que, en la referencia del Memorando Nº 230-2010-GORE-ICA-HSMSI/OPER indicado precedentemente se señala a los Oficios Nº 1789 y 1859-GORE-ICA-DRSA.DE-HSMSI-OPE, los mismos que están relacionados a la solicitud de crédito presupuestario y demanda adicional de Fondos de Recursos Ordinarios para pago de la 037-94 para los nuevos contratados, sin embargo se les comunica que este pago no está presupuestado, lo que es ilógico por cuanto se concedido el Crédito Suplementario para atender el reclamo de los trabajadores. - **Que si bien es cierto la Dirección Regional de Salud les reconoció el derecho de percibir la citada Bonificación y se dispone el pago a partir del 01 de Set.10, con la subsanación emitida con la RDR Nº 324-2011-DIRESA-ICA/DG (04.05.11) amparada en el Art. 201 de la Ley 27444 donde se agrega que el pago es de acuerdo a la disponibilidad presupuestal varía y modifica sustancialmente lo****



resuelto, no siendo un error material como lo señala el citado articulado, por ello esto constituye una actitud ilegal arbitraria y abusiva.

Que el Art. 11° inc. 11.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**; asimismo el Art. 207° de la Ley acotada, establece que los Recursos administrativos son tres; Reconsideración, Apelación y Revisión; por lo tanto, la nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, situación que no acontece en el presente caso pues la misma ha sido planteada por doña **LUZ ANTOLINA GOMEZ ZAPATA**, sin tener en cuenta lo señalado en la normativa antes mencionada.

Que, asimismo mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Descentralización Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno regional de Ica, estableciéndose en su Art. Cuarto que las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia a través de Resolución Directoral; y corresponderá a la Sede Regional -en el presente caso, la Dirección Regional de Salud Ica la segunda instancia; en consecuencia, con la emisión de la Resolución Directoral N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG se absolvió todas las cuestiones de hecho y de derecho planteados por el recurrente. Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa; por lo tanto, la misma debe ser declarada improcedente.

Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente se debe señalar que de la documentación adjunta al expediente se advierte que efectivamente mediante Memorando N° 230-2010-GORE-ICA-HSMSI/OPE (22.Dic.10) la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa María del Socorro comunica a la Unidad de Personal **que han sido aprobados los créditos presupuestarios para ser afectados entre otros al siguiente concepto: DU N° 037-94, correspondiente a la deuda del 2010 de los nuevos nombrados por la suma de S/. 7 500.00 nuevos soles para ser afectados a la Genérica de Gastos 2.1 Personal Obligaciones sociales, según modificación presupuestal - Nota N° 0000000157 y 0000000158: aprobación de Créditos Presupuestal - (Justificación: Mayor requerimiento), por el importe de S/. 7,500.00**, conforme así se ha advertido en el octavo considerando de la Resolución Directoral N° 221-2011-DIRESA-ICA/DG de la Dirección Regional de Salud y que sin embargo no les fue cancelados dichos montos.

Que, asimismo, en el Informe N° 008-2011-HSMSI/OPE de fecha 01.Mar.11 la Oficina de Planeamiento Estratégico hace de conocimiento de la Administración que se aprobó la suma de S/. 7,500.00 para atender el reclamo de los trabajadores recién nombrados a partir del mes de setiembre en lo concerniente al pago del D.U. N° 037-94, **desconociendo los motivos por el cual no se les abonó en su cuenta de ahorros y que para el presente ejercicio presupuestal (2011), no se encuentre presupuestado en forma permanente y continúa para ser incluido en la Planilla de Pagos**, situación sobre lo cual la Dirección Regional de Salud no ha tomado ninguna medida correctiva al respecto, toda vez que esta negligencia de los funcionarios de ese periodo 2010 del Hospital Santa María del Socorro de Ica, ha ocasionado un perjuicio económico al recurrente teniendo en cuenta que el segundo párrafo del Art. 24° de la Constitución Política del Estado establece que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, debiéndose además conocer el destino y/o utilización del citado dinero que tuvo un fin específico, situación que debe ser aclarada.

Que, estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N°- 1195 -2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 787-2011-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nulidad planteada por doña **LUZ ANTOLINA GOMEZ ZAPATA**, contra la RDR Nº 324-2011-DIRESA-ICA/DG emitida por la Dirección Regional de Salud, Acto resolutivo que Subsanaó de Oficio la Resolución Directoral Regional Nº 221-DIRESA-ICA/DG, por las consideraciones expresadas precedentemente.



ARTICULO SEGUNDO: Disponer que, bajo responsabilidad y en un plazo perentorio la U.E.- Hospital Santa María del Socorro, en coordinación con la Dirección Regional de Salud y la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice los tramites presupuestarios a efectos de que se cumpla con abonar a los trabajadores del Hospital Santa María del Socorro -nombrados mediante RD. Nº 219-2010-HSMSI/UPER (06.Set.10)- del monto correspondiente al D.S. Nº 037-94, y considerarlo en la continua de la Planilla de Pago de Haberes, al ser un derecho reconocido.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Salud realice las acciones administrativas correspondientes, con el fin de determinar las responsabilidades del destino y/o utilización del monto de S/. 7,500.00 aprobado para atender el reclamo de los trabajadores nombrados a partir del mes de setiembre-10, para el pago del D.U. Nº 037-94, el cual no les fue abonado; determinando asimismo las medidas disciplinarias de los servidores que resulten responsables, debiendo informar a esta instancia de los resultados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL
Gerencia Regional de Salud

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL